

Doctora:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

Juez Promiscuo Municipal - Umbita Boyacá

E. S. D.

Referencia: Declarativo verbal sumario (posesorio)
Radicado: 1584240890012022-00059-00
Demandantes: Fideligno Ortiz Huertas y O.
Demandados: María del Carmen y Samuel Martínez Mendoza.

FLORENTINO TORRES SANABRIA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **SAMUEL MARTÍNEZ MENDOZA**, persona que no se notificó en su despacho pero su hermana **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDOZA** si, ha manifestado conocer de la demanda, darse por notificado en la misma fecha en que lo hizo su hermana, ruego se me reconozca poder para representarlos, ante usted y dentro de términos legales me permito dar contestación a la demanda **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (POSESORIO)**, promovido por los señores **FIDELIGNO ORTIZ HUERTAS, ANA CECILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ Y FELIX ANTONIO SARMIENTO MENDOZA** de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al llamado 4.1: Es parcialmente cierto, respecto de la compra que hizo María Valentina Martínez Mendoza al señor Florentino Torres Amaya, por escritura Nro. 732 del 6 de octubre de 1988 de la notaría segunda de Ramiriquí, debidamente registrada al folio de matrícula Nro. 090-23724 que corresponde al predio llamado Naranja y a la matrícula Nro. 090-21756 del predio llamado Terreno, es de aclarar, que a la fecha el folio de matrícula del predio San Antonio se encuentra cerrado, razón por la cual no se puede aceptar el dicho de los demandantes tratando déspotamente a la señora María Valentina Martínez Mendoza como aprovechada por no haber reconocido a un heredero menor, el cual el libelista no relaciona el nombre.

Al llamado 4.3: Es cierto.

4.3.1: Es cierto.

4.3.2: Es cierto “**incluso limita por un costado con el vallado**”.

4.3.3: Es cierto.

4.3.4: Es cierto.

Al llamado 4.4: No es cierto, y no se acepta el trato que sigue dando el libelista a la señora María Valentina Martínez Mendoza calificando de manera dolosa los actos de compra y venta que hiciera a las personas antes anotadas por lo siguiente:

Cuando el señor Florentino Torres Amaya vendió el predio Terreno por escritura Nro. 732 del 6/10/1988 debidamente registrada a los folios de matrícula 090-23724 y 090-21756 el vendedor **alindero y entrego** a la adquirente un terreno que cobija perfectamente los predios que fracciono María Valentina Martínez Mendoza y vendió a 4 personas pero hoy 3 fungen como demandantes y por último el resto o remanente fue vendido a sus dos hijos que hoy represento señores María Del Carmen Y Samuel Martínez Mendoza, protocolizando escritura Nro. 922 del 09/09/2015 notaria primera de Ramiriquí y registrada al folio de matrícula Nro. 090-21756 el día 15/09/2015. Queriendo decir con esta aclaración que la señora María Valentina Martínez Mendoza jamás se aprovechó de nadie, tampoco vendió lo que no era suyo y menos aún actuó dolosamente.

Al llamado 4.5: En los anexos de la demanda no encuentro copia de la sentencia del juicio de sucesión que haya adelantado Florentino Torres en el juzgado promiscuo municipal de Umbita en sucesión de sus abuelos Florentino Torres Amaya y Anunciación Martínez de Amaya, esta representación no admite este hecho puesto que si se hizo el juicio de sucesión se debió clarificar la hijuela o legado que le correspondía y el folio de matrícula en que fue registrado, este hecho no aporta contenido probatorio, “para aclarar la duda que tiene la parte

demandada anexo la escritura Nro. 206 del 05/03/1962 que al leerla nos damos cuenta que estas agrupaban varias compras que hicieron los dueños del predio san Antonio y también anexo el folio de matrícula Nro. 090-25937 “cerrado” de la oficina de registro de Ramiriquí, para probar que el hecho no tiene sustento legal porque la sucesión que adelanto Florentino Torres corresponde según este folio al predio Naranja.

Al llamado 4.6: Dice el libelista que el señor Florentino Torres encontró su herencia asignada en manos de las personas que según el dicho temerario del señor abogado fueron engañadas nuevamente por la señora María Valentina Martínez Mendoza, se requiere y se repite la falta de identidad y tradición del predio San Antonio la prueba catastral, registral y notarial de la misma, de igual manera manifiesta que se adelantó un proceso reivindicatorio en el juzgado civil del circuito de Garagoa “**abra que ver si la sentencia fue registrada o no en las diferentes matriculas inmobiliarias porque viendo la tradición de estos inmuebles han tenido autonomía propia por estar legalmente registrados, entonces este hecho no está llamado a prosperar igual que los anteriores**” .

Al llamado 4.7: Para contestar este hecho y los que siguen: **debo manifestar algo extraño con las sentencias enunciadas y aportadas “note señorita juez que el libelista se apoya en la sentencia de primera instancia del juzgado civil del circuito de Garagoa y en segunda del tribunal sala civil de Tunja y de manera extraña estas sentencias ninguna ha sido REGISTRADA para que sean oponibles y exigibles” razón tuvo el señor inspector de policía para que el 22 de marzo del 2022 amparara la posesión que hoy ostentan legalmente mis prohijados señores María del Carmen y Samuel Martínez Mendoza en calidad de propietarios reales, de otra parte la forma en que se apoya el libelista diciendo que en la sentencia despojaron a unas personas de los predios para entregarlos a otro sin tener en cuenta las posesiones de cada uno de ellos, tampoco los negocios jurídicos que se ventilaron en el tiempo, no considero que jurídicamente sea lo pertinente, razón tal vez le asistió a las oficinas registro de instrumentos públicos cuando no inscribieron en cada uno de los folios de matrícula la sentencia confirmada para que prestara oponibilidad, más allá que en esta clase de negocios jurídicos la sola sentencia no despoja a los ocupantes de buena fe de sus predios sin los procedimientos legalmente establecidos para ello.**

Al llamado 4.8: Según el acta que enuncia el libelista es cierto, pero los aquí demandantes no cumplieron ni han cumplido la orden que dio el señor juez en la respectiva sentencia enunciada, en especial los numerales 4° y 5° tanto así señorita juez que por el incumplimiento de estas personas de no registrar en debida forma la correspondiente sentencia, la señora María Valentina Martínez Mendoza vendió el resto del Predio Terreno por escritura pública Nro. 922 del 09/09/2015 debidamente registrada el día 15/09/2015 al folio de matrícula Nro. 090-21756, queriendo decir que la sentencia por sí sola no cobra oponibilidad o seguridad jurídica para exigir cumplimiento mientras esta no sea registrada en los correspondientes folios de matrícula, menos aún pretenden decir hoy que el excedente o remanente que le ha quedado a la señora María Valentina Martínez Mendoza es una cantidad correspondiente a 800 metros cuadrados puesto que no hay documento alguno de aquello que transfiere la propiedad que sea oponible diferente al certificado de tradición y libertad, y más aún tenía razón la señora María Valentina Martínez Mendoza para que desde el día 6 de octubre de 2014 y hasta el día 22 de marzo de 2022 de manera permanente y continua siempre prohibió a Fideligno Ortiz Huertas, Ana Cecilia Rodríguez de Ortiz y Félix Antonio Sarmiento Mendoza que no hicieran ningunos actos posesorios porque esa tierra era de ella como en efecto lo es “soy respetuoso de las decisiones judiciales pero también se debe exigir los requisitos para que cobren exigibilidad y para el caso nunca se registró la correspondiente sentencia en el folio de matrícula Nro. 090-21756 correspondiente al predio Terreno y la misma suerte corrió con los predios El Guayabo con folio de matrícula Nro. 090-28166, El Limón con folio de matrícula Nro. 090-30837 y El Tesoro con folio de matrícula Nro. 090-35338, a pesar que fue confirmada en segunda instancia, y esa omisión conlleva que con la mera sentencia no se puede exigir posesión y menos propiedad alguna de este predio.

Al llamado 4.9: Es lo que dice la sentencia, pero lo mismo no está registrada en ningún folio de matrícula que indique que el remanente es de 800 metros cuadrados.

Al llamado 4.10: Es verdad respecto de la venta que hizo María Valentina Martínez Mendoza a las personas que represento en este proceso, pero su actuar no fue de mala fe puesto que está demostrado que ella era la titular del predio Terreno y no había anotación alguna que le prohibiera vender su propiedad, razón por la cual la venta fue legal y debidamente registrada, asistiendo entonces razón suficiente a mis representados para oponerse a todas y cada una de

las pretensiones de esta demanda, puesto que reitero si la sentencia que alude el libelista se hubiera registrado en los folios correspondientes no se había podido protocolizar la respectiva venta que cita en este hecho.

Al llamado 4.11: Es cierto, porque les asiste el derecho legal para que las autoridades les protejan la propiedad privada que tienen sobre el mismo y a la vez la posesión, tanto así, “que, si hoy se pide el certificado de tradición y libertad del predio Terreno respecto la porción que fue vendida a mis representados en ninguna parte figuran como propietarios Fideligno Ortiz Huertas, Ana Cecilia Rodríguez de Ortiz o Félix Antonio Sarmiento Mendoza”.

Al llamado 4.12: Es parcialmente cierto, me opongo al dicho por lo siguiente, el inspector amparo la propiedad y la posesión precisamente **porque vio los títulos que para el caso es el certificado de libertad Nro. 090-21756 de la oficina de registro de Ramiriquí** el cual indica que los propietarios actuales del predio Terreno son María Del Carmen y Samuel Martínez Mendoza y constato que la posesión era ejercida por ellos, mas no por los integrantes de la parte demandante en este proceso “la propiedad se acredita con el certificado de registro de instrumentos públicos y la posesión a través de los actos posesorios como en efecto fue lo que probaron en el momento mis poderdantes”. También manifiesta el abogado de la parte actora que sus representados no tenían defensa técnica a lo cual le manifiesto que mis representados estaban en igualdad de armas y la actuación del señor inspector a modo de ver se ajusta a derecho, el anexo que hace el libelista indica las razones de mi contestación a este punto.

Al llamado 4.13: En parte es cierto, respecto que la diligencia de policía se hizo el 22 de marzo de 2022 por medio de la cual se amparó la posesión, pero no es cierto que se despojó la posesión a Fideligno Ortiz Huertas, Ana Cecilia Rodríguez de Ortiz y Félix Antonio Sarmiento Mendoza, puesto que ellos jamás han tenido la posesión como indica el artículo 762 del código civil, siempre fue prohibida por la mamá de mis prohijados señora María Valentina Martínez Mendoza tanto así que ella les sacaba el ganado del predio, prohibía que estas personas estuvieran dentro del predio y ejercieran actos posesorios como cercar, siembras o construcción, incluso en varias ocasiones comenta la señora María Valentina Martínez Mendoza que fue víctima de amenazas hechas por Félix Antonio Sarmiento Mendoza quien le decía que la iba quemar si seguía molestando, que ella cobro bastante miedo y temor porque a veces la amenazaba con una cuerda que al parecer tenía electricidad, es decir los aquí demandantes trataron de tener la posesión de manera violenta y jamás pudieron tener posesión tranquila, quieta y pacífica.

Al llamado 4.14: No es cierto, como se dijo en el hecho anterior los demandantes jamás han tenido la posesión quieta, pacífica y sin interrumpir, pues siempre fue mezquinada, prohibida de manera permanente por la señora María Valentina Martínez Mendoza y últimamente por los actuales propietarios señores María del Carmen Martínez Mendoza y Samuel Martínez Mendoza, porque de haber sido así no se hubiese pedido la intervención de la autoridad de policía, lo mismo, se puede decir que a la fecha la propiedad real y material es de mis representados, si bien existe la sentencia que relaciona el colega la pudieron haber registro en otros folios de matrícula mas no en el predio Terreno pues ese predio desde el 2015 pertenece a mis poderdantes por compraventa legal debidamente registrada, y en este momento, no podemos culpar a la señora María Valentina Martínez Mendoza o los nuevos propietarios que estén actuando de mala fe, no porque ellos son los legítimos propietarios y poseedores y los documentos como escrituras y certificados de tradición y libertad del predio Terreno así lo demuestran.

Al llamado 4.15: No es un hecho.

PRETENSIONES

3.1: El libelista dice que se ordene cesar la perturbación que de manera ilegal e injusta ejerce sobre los predios María Del Carmen y Samuel Martínez Mendoza, y establece que el predio en controversia es El Limón que según él la posesión que el señor Fideligno Ortiz Huertas y Ana Cecilia Rodríguez De Ortiz la ejercen desde el año 2014, luego transcribe unos linderos que no concuerdan con la escritura Nro. 981 de 1994 registrada al folio de matrícula 090-30837 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí **anotación Nro. 001** del precitado folio “**nos oponemos rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, el**

libelista pretende usurpar un terreno diferente al que en realidad compro Fideligno Ortiz Huertas y Ana Cecilia Rodríguez De Ortiz desde el 28 de julio de 1994, pero ellos han ostentado la posesión desde esa fecha donde tienen cultivos de caña y pastos para ganado es decir potrero, se solicita que la inspección o visita del predio se recorran los respectivos linderos para verificar que los mismos no quedan en el resto del predio de nombre Terreno sino que son y están ubicados en el lugar que siempre han ostentado posesión y manejo por más de 20 años, si ellos trataron de usurpar otra franja de tierra como es lo que pretenden hacer valer lo hicieron de manera arbitraria, razón por la cual deben ser instados a que respeten la propiedad ajena y no pretendan adueñarse de dos predios diferentes con la misma escritura bajo afirmaciones sin ningún elemento probatorio.

Inmueble El Tesoro matrícula **090-33388**, de plano me opongo, el libelista no tiene sustento probatorio para pretender confundir a la administración de justicia cambiando la ubicación y linderos del predio, es decir, pretende que la señora Mendoza Sarmiento María Del Rosario sea propietaria del inmueble que aún está mandando desde 1997 por escritura 201 notaria de Ramiriquí, los linderos con los cuales ella adquirió el inmueble son diferentes a los que el libelista transcribe y los que están en la escritura mencionada, pues la parte que la señora adquirió se alindera así **Por el pie**, de un mojón de piedra marcado con el número (2) sigue en recta a dar a otra piedra clavada y marcada con una cruz; linda con tierras de Fideligno Ortiz, **derecha**, del mojón anterior sube en recta a dar a otro mojón de piedra marcado con una cruz, y linda con tierras de Fideligno Ortiz; **cabecera**, del mojón anterior, sigue en recta a dar a otro mojón de piedra al pie de una mata de sauz y linda con tierras de Félix Antonio Sarmiento; **izquierda**, baja en recta a dar al primer lindero punto de partida y encierra, lindando con tierras de la vendedora. **“cuando dice que linda con tierras de la vendedora nos vamos a dar cuenta en la inspección de los terrenos que ahí hace referencia al predio que le vendió a sus dos hijos señores María Del Carmen y Samuel Martínez Mendoza**, se observa un error cuando en la escritura dice que por un costado linda con Félix Antonio Sarmiento no es así linda es con predios de María Del Rosario Mendoza de Sarmiento, la posesión que ejerce Mendoza Sarmiento María Del Rosario la sigue teniendo desde el año 1997 allí ha construido algunas viviendas y nadie le ha interrumpido o mezquinado su propiedad, son razones para también solicitar se ampare de plano la propiedad y posesión de mis representados, y la actuación de mala fe de las personas que fungen como demandantes en este proceso en su momento se hará la respectiva petición de condena.

Respecto del predio El Guayabo con matrícula 090-28166 oficina de registro de Ramiriquí, este predio fue adquirido por Mendoza De Sarmiento María Del Rosario por escritura pública 1447 del 26/11/1992 registrada al respectivo folio de matrícula en la anotación 001 de 30/11/1992, luego la adquirente María Del Rosario Mendoza De Sarmiento le vendió este predio en escritura 131 del 05/07/1995 notaria de Umbita a los señores Diaz Martínez María Candelaria y Sarmiento Mendoza Félix Antonio no siendo cierto lo que dice el libelista que Félix Antonio ostenta la posesión desde el año 2014 cuando en realidad y se prueba con el folio de matrícula anotación Nro. 002 que la posesión dista desde el año 1995 a favor de los nuevos propietarios habiendo sido registrada en el folio de matrícula Nro. 090-28166 oficina de registro de Ramiriquí, y el predio el cual ellos son dueños y ejercen posesión es contiguo al predio de mis poderdantes de nombre Terreno quienes a la vez por ahí trazaron una carretera invadiendo parte del predio de mis representados, se cree que los demandantes llegaron a pensar cuando intentaron invadir el predio de nombre Terreno poder adquirirlo por la prescripción extraordinaria de dominio y al ver derrotadas sus intenciones, buscan con esta demanda confundir a las autoridades para dar paso a una figura que no existe en el derecho “compra uno y lleve dos”, de ninguna manera se puede aceptar semejante error al pedir se les devuelva tierras que jamás han sido de ellos, dice la señora Valentina que ella les mezquinaba cuando iniciaron a poseer el predio Terreno pero como la trataban tan mal, la amenazaron diciendo que si quería fuego volviera a molestar y ella les cogió miedo temiendo por su vida, y eso lo dijo el señor Félix Antonio Sarmiento Mendoza, también dice que fue amenazada por el hijo del señor Fideligno Ortiz señor Peregrino Ortiz, quien le dijo que era una ladrona y que no respondía si seguía mezquinando el predio Terreno.

Note señorita juez como el libelista cuando pide se le devuelva estos terrenos, y al hacer relación a la tradición de cada uno de ellos no cita las mencionadas sentencias que dijo en los hechos, por el contrario, coloca linderos y ubicaciones diferentes.

3.2: Respecto de esta pretensión al amparo del numeral 1° del art. 377 del C.G.P debe aplicarse a la parte vencida que incumpla que en este caso por lógica sopesara en contra de los demandantes.

3.3: Me opongo, puesto que las oposiciones cuando tienen lógica salen avante y las condenas procederán en contra de aquellas que pretendieron usurpar terrenos diferentes a los poseídos y debidamente adquiridos por las partes, mas no con hechos infundados.

PRUEBAS

Documentales: No me opongo.

Testimoniales: No me opongo, y solicito el derecho de intermediación de la misma.

CUANTIA

El libelista no advierte que documento utilizo para proporcionar la cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es el origen procesal.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

No me opongo, me atengo a lo que determine la señorita juez.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Poderes a mi conferidos por los señores **María del Carmen** y **Samuel Martínez Mendoza**.
- Copia de la escritura Nro. 206 del 5 de marzo de 1962, correspondiente al predio San Antonio.
- Copia de la escritura Nro. 922 del 9 de septiembre de 2015 por medio de la cual compraron mis poderdantes la parte restante del predio Terreno que hoy poseen, objeto de esta demanda.
- Copia del certificado de tradición y libertad Nro. 090-21756 de la O.R.I.P. de Ramiriquí, correspondiente al predio objeto de litigio por medio del cual se puede constatar que los propietarios reales son mis representados y en el mismo certificado no se observa registro alguno de la sentencia que menciona el representante judicial de los demandantes.
- Trabajo topográfico realizado por persona idónea.
- Anexo un video demostrativo, por medio del cual se pretende probar el hecho, que, la señora **María Valentina Martínez Mendoza** siempre ha estado prohibiendo la posesión del predio Terreno motivo de la litis, prohibición hecha a los señores **Fideligno Ortiz Huertas, Ana Cecilia Rodríguez de Ortiz y Félix Antonio Sarmiento Mendoza**, el video se incorporara con el testimonio de la señora **María Valentina Martínez Mendoza**.

Testimoniales:

- Señora **María Valentina Martínez Mendoza**, identificada con cédula Nro. 24.212.326, residente y domiciliada en la vereda sisa del municipio de Umbita, celular 3112404206, no posee correo electrónico, se considera pertinente puesto que es la persona que ha estado sufriendo las inclemencias de ultrajes, atropellos, amenazas, todo por preservar un predio que legalmente le correspondía a ella hasta antes que hubiese hecho el negocio con sus dos hijos hoy demandados, ella depondrá la forma en que han sucedido los hechos perturbatorios por su parte a fin de mezquinar y prohibir la posesión que pretendió ejercer los demandantes señores **Fideligno Ortiz Huertas, Ana Cecilia Rodríguez de Ortiz y Félix Antonio Sarmiento Mendoza** y algunos familiares de ellos tanto así que sufrió amenazas que la iban a quemar.

- Señor **José Ángel Torres Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.290.868, residente en la vereda sisa medio del municipio de Umbita, celular 3204788819, no posee correo electrónico, esta prueba pertinente puesto que es un testigo directo porque percibió las formas y tantas veces que la señora María Valentina prohibía a los demandantes para que no ocuparan el predio objeto de este litigio.
- Señor **Jhon Fredy Martínez Chacón**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.683.360, residente en la carrera 82 I Bis # 65 – 47 Sur Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3222466256 o 3235285669, correo jhonfredymartinezchacon@gmail.com, este testimonio se considera pertinente, puesto que el presencio y acompañó a la señora María Valentina en una o varias ocasiones al predio, para prohibir que las personas que fungen como demandantes tomaran posesión y también como ella sacaba del predio Terreno el ganado que era de propiedad de los señores que demandan en este proceso.
- Señor **Antonio Melo Sarmiento**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.290.042, residente en la vereda sisa medio del municipio de Umbita, celular 3112381098, no posee correo electrónico, este testimonio es pertinente puesto que sabe los linderos que le entregaron a la señora María Valentina cuando compro a Florentino Torres Amaya el predio Naranjo al cual denomino Terreno.

Interrogatorios: Ruego citar y hacer comparecer para audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a los señores:

- **Fideligno Ortiz Huertas**, identificado con cédula Nro. 4.289.933, domiciliado en la vereda sisa del municipio de Umbita.
- **Ana Cecilia Rodríguez de Ortiz**, identificada con cédula Nro. 24.211.217, domiciliada en la vereda sisa del municipio de Umbita.
- **Félix Antonio Sarmiento Mendoza**, identificado con cédula Nro. 4.290.668, domiciliado en la vereda sisa del municipio de Umbita.
- **María del Carmen Martínez Mendoza**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.213.499, domiciliada en Carrera 92 # 6 A – 65 Barrio Ciudad Tintal 2 Bogotá D.C., celular 3142668193.
- **Samuel Martínez Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.185.688, domiciliada en Carrera 92 # 6 A – 65 Barrio Ciudad Tintal 2 Bogotá D.C., celular 3209061134.

EXCEPCIONES PREVIAS

1.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Presento esta excepción invocando el numeral 5° del artículo 100 del código general del proceso, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó la demanda sin tener en cuenta algunos requisitos formales atinados a demandar en realidad un hecho como es el restablecimiento de una posesión en acción posesoria artículos 787 y 981 del código civil entre otros veamos:

a.- El libelista se apoya en la sentencia judicial de fecha 30 de marzo de 2011 del juzgado civil del circuito de Garagoa y confirmada en segunda instancia, por medio del cual se dio el proceso reivindicatorio un fallo, en donde comprometió a varias personas, y en el resuelve numeral cuarto el señor juez ordeno que la sentencia debía ser registrada en cada uno de los folios de matrícula comprometidos, cosa que no hizo los representados por el señor apoderado de la parte actora, basta observar el folio de matrícula Nro. 078-21756 de la ORIP de Ramiriquí, el cual corresponde al predio en litigio denominado Terreno hoy de propiedad y en posesión de mis representados María del Carmen y Samuel Martínez Mendoza.

b.- La ineptitud de la demanda se configura también porque la parte demandante pretende que la señorita juez de conocimiento le restablezca un derecho posesorio seguramente apoyándose en la sentencia que no fue registrada en debida forma, menos aún desconocer el

acta firmada por las partes y el señor inspector de policía de fecha 22 de marzo de 2022 donde se entregó la posesión a quien en realidad la tiene de manera legal.

c.- El doctor Pablo Emilio Sarmiento Moreno a lo largo de los hechos utiliza términos que no son de recibo en contra de agravios en contra de María Valentina Martínez Mendoza, los cuales no tienen ningún soporte probatorio porque ella no actuó de mala fe, tampoco caprichosa y menos dolosa, por el contrario no adjunto prueba de ello que se pudiera deducir que existía una prohibición para ella de haber vendido lo que no era de ella a sus propios hijos cuando en realidad la venta fue real y debidamente registrada porque ninguna autoridad le había prohibido.

d.- El libelista no presentó prueba alguna que indique al despacho que los linderos por el cual la señora María Valentina Martínez Mendoza adquirió el predio Terreno no eran los que están plasmados en la escritura Nro. 732 del 6 de octubre de 1988, porque erróneamente dice la demanda que la señora María Valentina Martínez Mendoza vendió los predios El Guayabo, El Limón, y El Tesoro en predios que no eran de ella cuando en realidad la escritura indica en los linderos que efectivamente lo adquirido por ella esta dentro de esas tres ventas que el peticionario arguye que estas eran de otro predio, pero no se aportó la prueba fehaciente de ello.

e.- El Libelista también quiere hacer valer un remanente a favor de la señora María Valentina Martínez Mendoza, se apoya en la respectiva sentencia, pero no presentó documento de existencia de ese nuevo predio a título de remanente y de los tres nuevos terrenos como asegura los demandantes.

Es necesario señorita juez valorar la excepción presentada porque la corte suprema de justicia ha sostenido que cuando esto se presenta no se puede calificar cuando existen las indebidas formas como en el caso para probar el hecho que conlleva y exige las acciones posesorias, considero con todo respeto que debe ser revisada e interpretada por el juzgador con el fin de no sacrificar un derecho que le asiste a toda luz a mis representados a los cuales no se les puede indagar hechos diferentes a las acciones correctas como las han hecho, hechos que son permitidos por la ley civil de nuestro ordenamiento.

Por las anteriores argumentos y solicitud, solicito declarar probada la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada

NOTIFICACIONES

Mis representados:

María del Carmen Martínez Mendoza, recibe notificaciones en la Carrera 92 # 6 A – 65 Barrio Ciudad Tintal 2 Bogotá D.C., celular 3142668193 y correo electrónico carmenzamartinez1683@gmail.com.

Samuel Martínez Mendoza, recibe notificaciones en la Carrera 92 # 6 A – 65 Barrio Ciudad Tintal 2 Bogotá D.C., celular 3209061134 y correo electrónico samusuperfarma@gmail.com.

El suscrito:

Recibe notificaciones en la carrera 9 # 9-61 segundo piso de Garagoa Boyacá, correo electrónico florentinoabogadopenalista@hotmail.com, celular 3138857700.

Atentamente;


FLORENTINO TORRES SANABRIA
C.C. No. 73.071.897 de Cartagena-Bolívar
T.P. No. 150307 del C.S. de la J.
florentinoabogadopenalista@hotmail.com

FLORENTINO TORRES SANABRIA

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL-FAMILIA-PROCESAL PENAL
CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR

Doctora:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

Juez Promiscuo Municipal Umbita - Boyacá

E. S. D.

Referencia: Poder Especial



MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.213.499, actuando en nombre propio, a la Señorita Juez en forma atenta manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al **Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.071.897 de Cartagena y T.P. Nro. 150.307 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste y me asista en el proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (POSESORIO)** el cual cursa en mi contra en su despacho, bajo el radicado número 158424089001-2022-00059-00, promovido por los señores **FIDELIGNO ORTIZ HUERTAS, ANA CECILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ Y FELIX ANTONIO SARMIENTO MENDOZA**.

Mi apoderado tiene las facultades establecidas en el Art. 74 al Art. 81 del C.G.P., y en especial las de firmar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, interponer excepciones, recursos y en general de todas las facultades establecidas en la ley para el cumplimiento de este mandato.

Ruego a Usted Señorita Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí indicados.

Atentamente;

Maria del Carmen Martinez
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA
C.C Nro. 24.213.499 de Umbita
3142668193

Acepto;

Florentino Torres Sanabria
FLORENTINO TORRES SANABRIA
C.C. Nro. 73.071.897 de Cartagena
T.P. Nro. 150307 del C.S.J
florentinobogadopenalista@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13793139

En la ciudad de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Garagoa, compareció: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24213499, presentó el documento dirigido a poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria del Carmen Martinez

A INSISTENCIA DEL
 COMPARECIENTE
 SE PROCEDIO



n4m693jv56mw
 31/10/2022 - 15:24:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



REINALDO JAIME GONZALEZ González
 NOTARIO ÚNICO

Notario Único del Círculo de Garagoa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m693jv56mw

FLORENTINO TORRES SANABRIA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL-FAMILIA-PROCESAL PENAL
CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR

Doctora:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

Juez Promiscuo Municipal Umbita - Boyacá

E. S. D.

Referencia: Poder Especial



SAMUEL MARTINEZ MENDOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.185.688, actuando en nombre propio, a la Señorita Juez en forma atenta manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al **Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.071.897 de Cartagena, y T.P. Nro. 150.307 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste y me asista en el proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (POSESORIO)** el cual cursa en mi contra en su despacho, bajo el radicado número 158424089001-2022-00059-00, promovido por los señores **FIDELIGNO ORTIZ HUERTAS, ANA CECILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ Y FELIX ANTONIO SARMIENTO MENDOZA**.

Mi apoderado tiene las facultades establecidas en el Art. 74 al Art. 81 del C.G.P., y en especial las de firmar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, interponer excepciones, recursos y en general de todas las facultades establecidas en la ley para el cumplimiento de este mandato.

Ruego a Usted Señorita Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos aquí indicados.

Atentamente;

Samuel Martinez M

SAMUEL MARTINEZ MENDOZA
C.C Nro. 80.185.688

Acepto;

[Signature]
FLORENTINO TORRES SANABRIA
C.C. Nro. 73.071.897 de Cartagena
T.P. Nro. 150307 del C.S.J.
florentinoabogadopenalista@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13915768

En la ciudad de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Garagoa, compareció: SAMUEL MARTINEZ MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80185688, presentó el documento dirigido a poder y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Samuel
**A INSISTENCIA DEL
COMPARECIENTE
NO SE PROCEDIO**



1qmyd vx59pm5
08/11/2022 - 09:45:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JENNIFER PAOLA ROMERO

JENNIFER PAOLA ROMERO MARTINEZ



Notario Único del Círculo de Garagoa, Departamento de Boyacá - Encargado

Segun Res 13256 del 22

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyd vx59pm5



El Notario Segundo Principal
Don Mario Moreno



#206.- NUMERO D... SEIS.- En Ramiriquí,

Cabecera del Circuito Notarial del mismo nom-

Departamento de Boyacá, República de Colombia, a cinco (5) de

enero de mil novecientos sesenta y dos (1.962), ante mí, MARIO MEN-

DOZA MORENO, Notario Segundo Principal del Circuito y ante los tes-

tigos instrumentales señores Victor Avila y Pedro Moreno, quienes

ante las exigencias del artículo 2.586 del C. C., comparecieron

los señores EUSEBIO TORRES TORRES Y MODISTA TORRES DE TORRES, cón-

yuges entre sí, mayores de edad, vecinos de Umbita, donde fueron

cedulados los Nos. 1.183.217 y 24.210.140, el varón con Libreta

Militar Nro. 801672 del distrito Militar Nro. 9, a quienes conozco

personalmente de lo que doy fé, y expusieron: Que transfieren a

título de venta real, dominio y posesion a favor de los señores:

FLORENTINO TORRES AMAYA Y ANUNCIACION MARTINEZ DE TORRES, cónyuges

entre sí, mayores de edad, vecinos igualmente de Umbita, donde fue-

ron cedulados a los Nos. 1.183.867 y 24.209.119, el varón mayor de

cincuenta años, a quienes también conozco, de lo que así mismo doy

fé, es a saber: UN GLOBO DE TERRENO, ubicado en la vereda de "SI-

SA", de la Jurisdicción Municipal de Umbita, que los exponentes -

vendedores adquirieron así: Parte por compra hecha a Manuel Busta-

mento, segun escritura Nro. 2.035 de fecha 24 de mayo de 1.946, -

pasada en la Notaría 5a. de la ciudad de Bogotá, registrada en Ra-

miriquí, el 9 de agosto de 1.946, en el Libro primero, tomo 3o.,

pagina 120, numero 993, y matriculado en el Libro de Umbita, tomo

7o., partida y pagina 171, con el nombre de "El Medio". Parte por

compra hecha a Pacifico Sánchez, segun escritura Nro. 513 de fecha

28 de julio de 1.955, pasada en la Notaría Primera de Ramiriquí, -

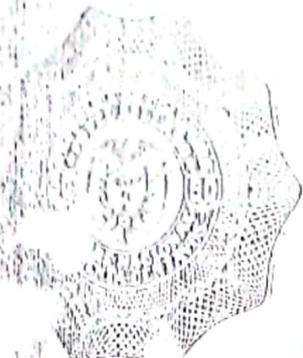
registrada en Ramiriquí el 30 de agosto de 1.955, en el Libro pri-

mero, tomo 4o., pagina 124 y v., numero 1364, y matriculado en el

Libro de Umbita, tomo 15, partida y pagina 162 con el nombre de -

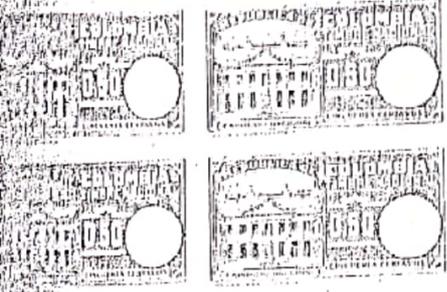
AL SEÑOR DON MARIO MORENO

Se dio lectura y se firmó y selló el día 2 de agosto de 1962



Libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo judicial, demanda civil, pleito pendiente, prenda agraria y de condiciones resolutorias y limitativas del dominio; que lo venden con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias por la cantidad de SEIS MIL PESOS (\$6.000-00) moneda corriente, suma que los exponentes vendedores confiesan tener recibida a su entera satisfacción de manos de los compradores, cada por estos por partes iguales; que desde la presente fecha le venden a los compradores entrega real y material de la finca en referencia; que en todo caso saldrán al saneamiento de esta venta por evicción de acuerdo con la Ley. Presentes los compradores Florentino Torres Amaya y Anunciación Martínez de Torres, de las anotaciones civiles y personales citadas, manifestaron: Que aceptan la presente escritura y el contrato de compraventa que ella encierra por estar a su entera satisfacción. Comprobaron el pago de los Impuestos Nacionales, según los paz y salvos Nos. 155240, 155241, 44464, 44465, de este año y de la Recaudación de Hacienda Nacional de Urbana. También presentaron la Holeta de Registro y Anotación y Certificado catastral, documentos que se agregan al Protocolo y que se insertarán en las copias que de esta escritura se expidan. Se previno el Registro. Entre los contratantes no hay parentesco. Loído este instrumento a los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales expresados, lo aprobaron y aceptaron por estar a su entera satisfacción, firmándolo en constancia como aparece, por ante mí y conmigo el Notario que doy fé.-

Oficina de Registro
 Oficina de Anotación
 Oficina de Catastro



Florentino Torres Amaya - Paga
 Anunciación Martínez de Torres
 Paga
 Paga
 Paga



República de Colombia



Aa025224433

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
CERO NOVECIENTOS VEINTIDOS (0922)-T

NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUÍ

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIA: NUEVE (09)

MES: SEPTIEMBRE

AÑO: DOS MIL QUINCE (2.015)

CERTIFICADO DE CALIFICACION

FOLIO DE MATRÍCULA: 090-21756

NÚMERO PREDIAL: 000100070063000

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL

VEREDA O DIRECCIÓN: SISA

MUNICIPIO: UMBITA

DEPARTAMENTO: BOYACA

NOMBRE: TERRENO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

COMPRAVENTA

CUANTÍA: \$ 16.860.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

OTORGANTE (S):

MARIA VALENTINA MARTINEZ-MENDOZA

C.C. No. 24.212.326 EXPEDIDA EN UMBITA

ACEPTANTE (S):

MARIA DEL CARMÉN MARTINEZ MENDOZA Y OTRO.

C.C. No. 24.213.499 EXPEDIDA EN UMBITA

EL NOTARIO PRIMERO:

ALCIDES ROJAS GARAVITO



Ca123153494

30-03-2015 103350.000000001

© cadenera s.a. 15.07.2009.0310
© cadenera s.a. 16.08.2014.04

... No tiene costo para el usuario

En la República de Colombia, Departamento de Boyacá, Municipio de Ramiriquí, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil Quince (2015) ante mí, **ALCIDES ROJAS GARAVITO**, Notario Primero del Circulo, compareció(eron): **MARIA VALENTINA MARTINEZ MENDOZA**, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía número(s) 24.212.326 expedida(s) en Umbita, estado civil soltera, domiciliado(s) en Umbita, mayor(es) de edad, a quien(es) identifiqué como quedó establecido de lo cual doy fe y manifestó(aron): _____

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública transfiere a título de **COMPRAVENTA** a favor de **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA Y SAMUEL MARTINEZ MENDOZA**, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía número(s) 24.213.499 Y 80.185.688 expedida(s) en Umbita y Bogotá, estado civil soltera y unión libre, domiciliado(s) en Bogotá, mayor(es) de edad, _____

Es a saber, **EL RESTO DEL DERECHO DE DOMINIO PROPIEDAD Y POSESION, VINCULADO SOBRE UN LOTE DE TERRENO RURAL UBICADO EN LA VEREDA SISA, DEL MUNICIPIO DE UMBITA, DENOMINADO TERRENO**, con área restante de 2.600m² (área ésta tomada de restarla a 25.000m² área total registrada las partes vendidas (6.400m², 6.400m², 3.200m² y 6.400m²) sobre el mismo predio, identificado con número(s) catastral(es) 000100070063000, alinderado este resto así: _____

Por el pie de un mojón de piedra marcado con el número tres (3) sigue en recta a dar a un mojón de piedra marcado con el numero dos (2) y linda con **PEDRO MIGUEL MARTINEZ**, en extensión aproximada de 160 metros, **DERECHA** Sigue por el mismo costado a dar a un sauz a dar piedra marcada con una cruz, linda con **MARIA DEL ROSARIO MENDOZA** en extensión aproximada de 900 metros, Cabecera, sigue en curva a dar a una piedra clavada linda con **HEREDEROS DE AGUSTIN MELO**, de este punto por toda la orilla de una carretera a dar a una alcantarilla linda carretera al medio con herederos de **POLO TORRES** en extensión aproximada de 100 metros aproximados, **IZQUIERDA**, baja por toda la orilla de la quebrada a dar a dar al primer lindero y encierra, lindando con **ANTONIO MELO** Y herederos de **FAUSTINO MARTINEZ** en extensión aproximada de 900 metros. _____

SEGUNDO.: El(los) vendedor(es) adquirió(eron) el(los) predio(s) en mayor extensión por compra a **FLORENTINO TORRES AMAYA**, mediante escritura pública número



NOTARIA PRIMERA RAMIRIQUI BOY
Alcidés Rojas Garavito
NOTARIO



Aa025224434

732 del 06 de octubre de 1988 otorgada en la notaria segunda de Ramiriquí debidamente registrada(s) en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bajo el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 090-21756 TERRENO.



TERCERO. El (los) Vendedor (es) garantiza(n) que el (los) predio(s) se encuentra(n) libre(s) de todo Gravamen de Condiciones resolutorias y limitaciones del dominio de embargos judiciales y que además lo(s) posee(n) materialmente; que lo vende(n) con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidas sin reservā ni limitación alguna, que desde esta fecha el (los) vendedor (s) le ha (n) hecho entrega real y material a los compradores del predio objeto de este título y se obliga (n) al saneamiento de acuerdo con la ley. Y responderá (n) por cualquier gravamen o acción real que resulte.

CUARTO.- El precio del inmueble lo acordaron las partes en la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$16.860.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, suma que los Vendedores declaran tener recibidos a satisfacción de manos de el(los) comprador(es) en dinero efectivo y de contado.

Presente(s) el(los) comprador(es) **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA Y SAMUEL MARTINEZ MENDOZA**, mayor(es) de edad, identificado(s) como quedó establecido en la cláusula primera de esta escritura de lo cual doy fe y manifestó(aron): Que acepta(n) la presente escritura pública y el contrato de Compraventa en esta contenido y que tienen recibido el predio objeto de este título.

-Los comparecientes declaran que han verificado sus nombres completos, su estado civil, el número de sus documentos de-identidad, igualmente el número de la matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el notario **RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.**

Por imperativo de la Superintendencia de Notariado y registro y de conformidad con la instrucción administrativa No. 01-09 de mayo del 2.001 se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se trasciben: Art. 7 Decreto Ley 960 de 1.970. El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna

NOTARIO

30-03/2015

1833490000011002

de las partes, prestará su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora".

Art. 37 Decreto Ley 960 de 1.970.- "El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de Inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal".

Art. 32. Decreto de 1.970.- "La hipoteca y el patrimonio de familia inembargable, solo podrán inscribirse en el registro dentro de los noventa días siguientes a su otorgamiento.

Consecuentemente esta Notaria advierte a los comparecientes que deben presentar copia de esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento le causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo".

Presentaron los comprobantes que la ley exige para este acto, de los cuales se inserta la parte pertinente antes de la firma del suscrito notario y se agregan a la escritura para su protocolización, los que se reproducen en las copias que se expidan como son:

PAZ Y SALVO MUNICIPAL Y CERTIFICADO CATASTRAL - EL TESORERO MUNICIPAL DE UMBITA - BOYACA, CERTIFICA Que: MARIA VALENTINA MARTINEZ MENDOZA, se encuentra(n) inscrito(s) en el libro de catastro como propietario y a PAZ Y SALVO con el predio Número 000100070063000. Ubicación RURAL VEREDA SISA, AVALÚO(S) \$16.860.000.- AREA 2H 6.000M2, Denominado(s) TERRENO. Expedido el día seis (06) de SEPTIEMBRE del 2.015. Hay sello y firma del tesorero Municipal. Válido hasta el 31 de diciembre de 2.015. Los cuales se protocolizan en la presente escritura.

SE UTILIZO PAPEL NOTARIAL NÚMEROS Aa025224433, Aa025224434 y Aa025224435.

PARÁGRAFO. - No obstante la cabida y linderos establecidos en la presente pública escritura la venta se hace como cuerpo cierto.

- O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I Ó N -

Leído en forma legal el contenido de este instrumento público a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro en tiempo manifestaron que lo aceptan y,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA PRIMERA RAMIRIQUI BOYACÁ



República de Colombia



Aa025224435



aprueban, y lo firman conmigo el notario que doy fe. -----

DERECHOS Y RECAUDOS RESOLUCION No.0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015.

DERECHOS NOT \$ 66.859 = SUPER. Y FONDO \$ 14.500 IVA \$ 16.649 =

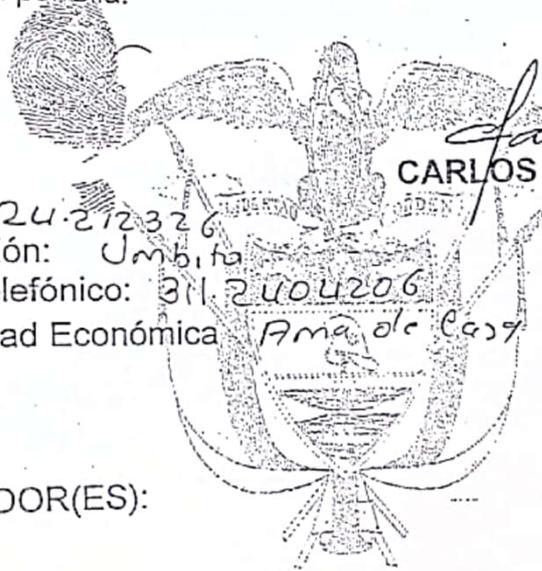
RET. \$168.600. Recibio: Dr. Alcides R. Liquidado: Edith R. Radico: Edith R. Vo.Bo. Revisión Numeración: Edith R. Dígito: Edith R.

Vo.Bo. Revisión Legal: Dr. Alcides R. Identifico: Dr. Alcides R. Vo.Bo. Revisión Operación Sospechosa: Edith R. Huella: Edith R.

Cerro: Edith R. (SIPLAFT - Circular 1536 del 17 de septiembre de 2013-)

EL (LOS) VENDEDOR(ES):

La vendedora MARIA VALENTINA MARTINEZ MENDOZA manifiesta no saber firmar, deja impresa la huella dactilar del índice derecho y le ruega a CARLOS JULIO RUIZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía numero 6.753.412 expedida en Tunja, Domiciliado en Ramiriquí, que lo haga por ella.



CARLOS JULIO RUIZ PULIDO

C.C. 24.212.326
Dirección: Umbita
No. Telefónico: 311.2404206
Actividad Económica Ama de Casa

EL (LOS) COMPRADOR(ES):

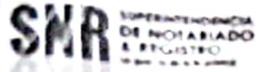
Maria del Carmen Martinez Mendoza
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA
C.C. 24 213 499
Dirección: Bogota
No. Telefónico: 3204034471
Actividad Económica ama de Casa



Samuel Martinez M

SAMUEL MARTINEZ MENDOZA
C.C. 80185628
Dirección: Bogota
No. Telefónico: 3102516089
Actividad Económica Vendedor





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830739864259353

Nro Matrícula: 090-21756

Página 1 TURNO: 2022-090-1-16484

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:18:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 090 - RAMIRIQUI DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: UMBITA VEREDA: SISA
FECHA APERTURA: 02-11-1988 RADICACIÓN: 88-2837 CON: ESCRITURA DE: 28-10-1988
CODIGO CATASTRAL: 158420001000000070063000000000COD CATASTRAL ANT: 15842000100070063000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

SCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VERLOS. ESCRITURA 732 DEL 06-10-88 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRIQUI.LOTE. EXTENSION 25.000 MTS.2.(ARTICULO 11 DECRETO
1711/84).(CON BASE EN 197 TOMO 6).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: TORRES AMAYA, FLORENTINO ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A: BUSTAMANTE, MANUEL POR ESCRITURA
308 DEL 28-04-45 NOTARIA DE CHOCONTA, REGISTRADA EL 31-07-45 LIBRO 1. PARTIDA 943.MODO DE ADQ.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "TERRENO"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

090 - 23724

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-10-1988 Radicación: 2837

VALOR ACTO: \$150,000

Doc: ESCRITURA 732 DEL 06-10-1988 NOTARIA 2 DE RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES AMAYA FLORENTINO

X

A: MARTINEZ MENDOZA MARIA VALENTINA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1992 Radicación: 3106

VALOR ACTO: \$500,000

Doc: ESCRITURA 1447 DEL 26-11-1992 NOTARIA 1 DE RAMIRIQUI

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA (PARTE 6.400 MTS.2.).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MENDOZA MARIA VALENTINA

X

A: MENDOZA DE SARMIENTO MARIA DEL ROSARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220830739864259353
Nro Matrícula: 090-21756

Pagina 2 TURNO: 2022-090-1-16484

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-08-1994 Radicación: 2164

Doc: ESCRITURA 981 DEL 28-07-1994 NOTARIA 1 DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (PARTE 6.400 MTS.2.).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MENDOZA MARIA VALENTINA

A: ORTIZ HUERTAS FIDELIGNO

X

A: RODRIGUEZ DE ORTIZ ANA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-01-1996 Radicación: 0181

Doc: ESCRITURA 49 DEL 25-01-1996 NOTARIA 1 DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (PARTE 3.200 MTS.2.).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MENDOZA MARIA VALENTINA

A: MELO SARMIENTO ANTONIO

CC# 4290042

X

 SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-03-1997 Radicación: 0486

Doc: ESCRITURA 201 DEL 06-03-1997 NOTARIA 1 DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (PARTE 6.400 MTS.2.).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MENDOZA MARIA VALENTINA

CC# 24212326

A: MENDOZA DE SARMIENTO MARIA DEL ROSARIO

X cc. 24211182

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2015 Radicación: 2015-090-6-2734

Doc: ESCRITURA 922 DEL 09-09-2015 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$16,860,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SOBRE EL RESTO DEL PREDIO ALINDERAN LA PARTE RESTANTE AREA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ MENDOZA MARIA VALENTINA

CC# 24212326

A: MARTINEZ MENDOZA MARIA DEL CARMEN

CC# 24213499 X

A: MARTINEZ MENDOZA SAMUEL

CC# 80185688 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*
CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 28166

3 -> 30837

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830739864259353
Pagina 3 TURNO: 2022-090-1-16484

Nro Matrícula: 090-21756

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 12:18:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

4 -> 33322
5 -> 35338

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-119 Fecha: 06-10-2011
SE ANOTACION 5, SE CORRIGE NOMBRE DE PROPIETARIA "GRACIELA ARIAS DE MORENO", SIENDO CORRECTO "MARIA DEL ROSARIO MENDOZA SARMIENTO", "VALE" ART. 35 DEC.LEY 1250/70.- NP.L.
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-91 Fecha: 20-08-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-12 Fecha: 12-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

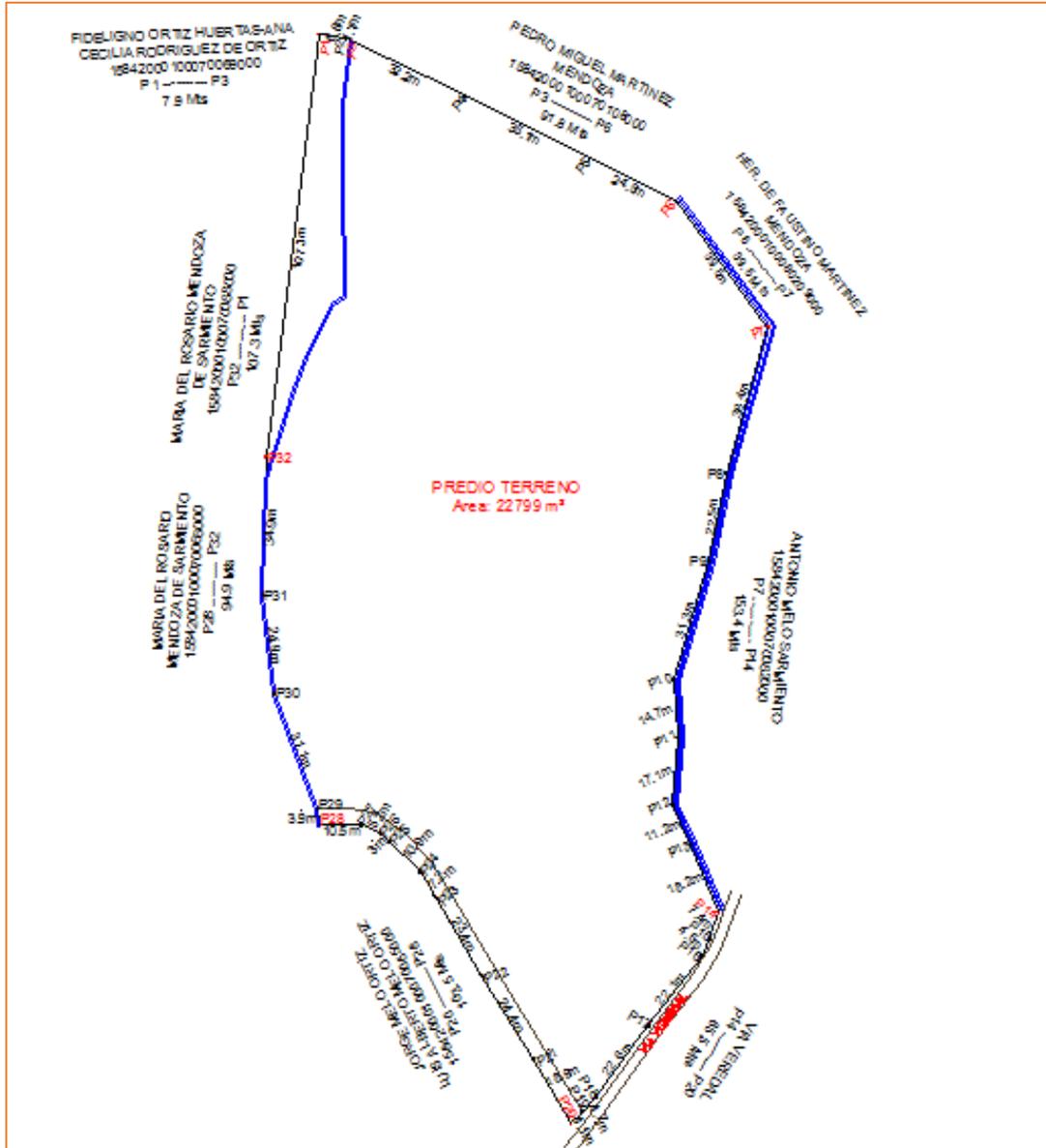
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-090-1-16484 FECHA: 30-08-2022
EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS

DESCRIPCION TECNICA DE COLINDANTES PREDIO TERRENO



El predio denominado **TERRRENO** identificado con matricula inmobiliaria 090-21756 y número catastral 158420001000000070063000000000, localizado en la Vereda SISA MEDIO del municipio de Umbita presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas y proyección cartográfica Central:

Sistema de Coordenadas Projectadas: MAGNA_Colombia_Bogotá

Proyección: Central

LATITUD: 4°35'46,3215" N

LONGITUD: 74°04'39,0285" W

NORTE: 1000000,000 m

ESTE: 1000000,000 m

AREA DEL TERRENO: 2 Has 2799m²

LINDEROS TECNICOS:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el Punto 1 con coordenadas planas N: 1069148.609 m. – E: 1073209.692 m.; en la colindancia entre los predios de MARIA DEL ROSARIO MENDOZA DE SARMIENTO y FIDELIGNO ORTIZ HUERTAS con ANA CECILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ.

COLINDA ASI:

POR EL NORTE:

LINDERO 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1069148.609m – E= 1073209.692m.; en línea recta en sentido Sureste; pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1069147.640m – E= 1073216.443m; en una distancia acumulada de 7.9m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1069147.406m – E= 1073217.488m, colindando con el predio identificado catastralmente con el No. **15842000100070069000**.

LINDERO 2: Inicia en el punto número 3 de coordenadas planas N= 1069147.406m – E= 1073217.488m.; en línea recta en sentido Sureste; pasando por los puntos número 4 de coordenadas planas N= 1069133.362m – E= 1073246.448m; número 5 de coordenadas planas N= 1069117.648m – E= 1073277.795m; en una distancia acumulada de 91.8m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1069106.902m – E= 1073299.775m, colindando con el predio identificado catastralmente con el No. **15842000100070108000**.

POR EL ESTE:

LINDERO 3: Inicia en el punto número 6 de coordenadas planas N= 1069106.902m – E= 1073299.775m.; en línea recta en sentido Sureste, a lo largo del margen derecho del chorro; en una distancia acumulada de 39.5m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 1069074.955m – E= 1073323.006m, colindando con el predio identificado catastralmente con el No. **15842000100080209000**, chorro al medio.

LINDERO 4: Inicia en el punto número 7 de coordenadas planas N= 1069074.955m – E= 1073323.006m.; en línea quebrada en sentido Suroeste, a lo largo del margen derecho del chorro; pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N= 1069037.999m – E= 1073312.482m; número 9 de coordenadas planas N= 1069015.961m – E= 1073308.102m; número 10 de coordenadas planas N= 1068985.989m – E= 1073299.048m; y en sentido Sureste pasando por los puntos número 11 de coordenadas planas N= 1068971.331m – E= 1073300.216m; número 12 de coordenadas planas N= 1068954.277m – E= 1073298.855m; número 13 de coordenadas planas N= 1068944.083m – E= 1073303.448m; en una distancia acumulada de 153.4m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1068927.352m – E= 1073310.505m, colindando con el predio identificado catastralmente con el No. **15842000100070062000**, chorro al medio.

POR EL SUR:

LINDERO 5: Inicia en el punto número 14 de coordenadas planas N= 1068927.352m – E= 1073310.505m; en línea quebrada en sentido Suroeste; pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N= 1068920.371m – E= 1073308.196m; número 16 de coordenadas planas N= 1068916.264m – E= 1073306.212m; número 17 de coordenadas planas N= 1068898.668m – E= 1073292.830m; número 18 de coordenadas planas N= 1068880.462m – E= 1073279.357m; número 19 de coordenadas planas N= 1068877.012m – E= 1073276.111m; en una distancia acumulada de 65.5m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1068874.196m – E= 1073273.182m, colindando con la **VIA VEREDAL**.

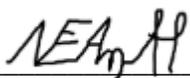
POR EL OESTE:

LINDERO 6: Inicia en el punto número 20 de coordenadas planas N= 1068874.196m – E= 1073273.182m.; en línea quebrada en sentido Noroeste; pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 1068890.394m – E= 1073263.513m; número 22 de coordenadas planas N= 1068911.098m – E= 1073250.687m; número 23 de coordenadas planas N= 1068931.305m – E= 1073238.839m; número 24 de coordenadas planas N= 1068937.520m – E= 1073235.108m; número 25 de coordenadas planas N= 1068945.068m – E= 1073227.264m; número 26 de coordenadas planas N= 1068947.146m – E= 1073225.037m; número 27 de coordenadas planas N= 1068949.239m – E= 1073220.316m; en una distancia acumulada de 103.5m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1068949.385m – E= 1073209.843m, colindando con el predio identificado catastralmente con el No. **15842000100070065000**.

LINDERO 7: Inicia en el punto número 28 de coordenadas planas N= 1068949.385m – E= 1073209.843m.; en línea quebrada en sentido Noroeste, a lo largo del margen derecho del chorro; pasando por los puntos número 29 de coordenadas planas N= 1068953.293m – E= 1073209.294m; número 30 de coordenadas planas N= 1068982.463m – E= 1073198.430m; número 31 de coordenadas planas N= 1069007.215m – E= 1073195.633m; en una distancia acumulada de 94.9m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1069042.104m – E= 1073196.343m, colindando con el predio identificado catastralmente con el No. **15842000100070066000**, chorro al medio.

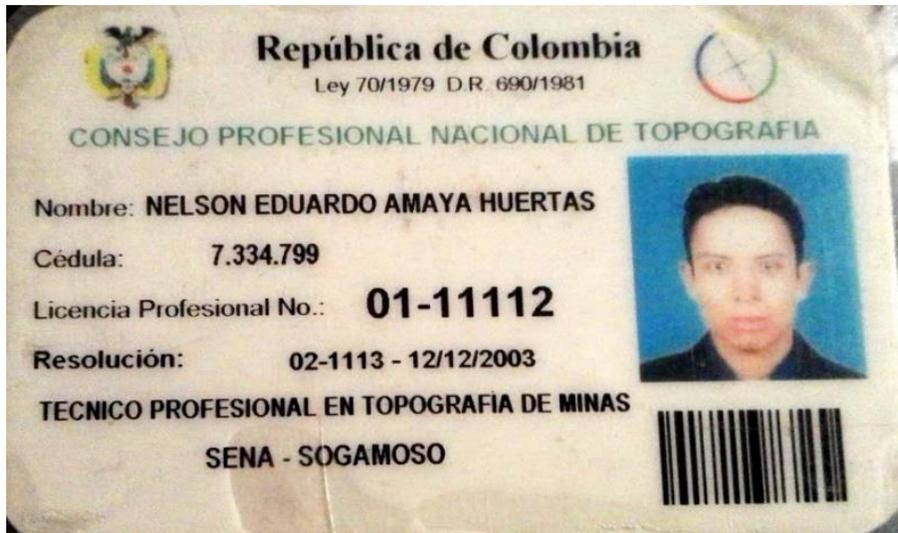
LINDERO 8: Inicia en el punto número 32 de coordenadas planas N= 1069042.104m – E= 1073196.343m.; en línea recta en sentido Noreste; en una distancia acumulada de 107.3m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1069148.609m – E= 1073209.692m, colindando con el predio identificado catastralmente con el No. **15842000100070068000**. Punto de partida y encierra.

De acuerdo a la delimitación anterior la cabida (área) calculada para este inmueble es de DOS HECTAREAS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2 HAS 2799 m²). Los datos de los puntos, las coordenadas, las distancias, las colindancias y la cabida fueron tomadas del levantamiento planimétrico No. 15-842-170063 realizado el día 05 de Julio del 2022, por el topógrafo Nelson Eduardo Amaya Huertas con licencia profesional 01-11112 del C.P.N.T., y la información de los colindantes y linderos fueron tomados según la Escritura 922 del 09 de septiembre del 2015 de la Notaria Primera de Ramiriquí la cual fue registrada el 15 de Septiembre del 2015, y suministrados por la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA.



Nelson Eduardo Amaya Huertas
Topógrafo

Adjunto al presente documento copia de la licencia profesional y certificado de vigencia profesional emitido por el CPNT (Concejo Profesional Nacional de Topografía).





República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 334047/2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **NELSON EDUARDO AMAYA HUERTAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **7334799**, se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TÉCNICO PROFESIONAL EN TOPOGRAFÍA DE MINAS Y OBRAS CIVILES** de la Instrucción de Educación Superior SENA, bajo la Licencia Profesional No. **01-11112** con fecha de expedición del **12 de Diciembre de 2003**.

Que el(la) Señor(a) **NELSON EDUARDO AMAYA HUERTAS**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-11112** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **6 días del mes de Octubre de 2022**.

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

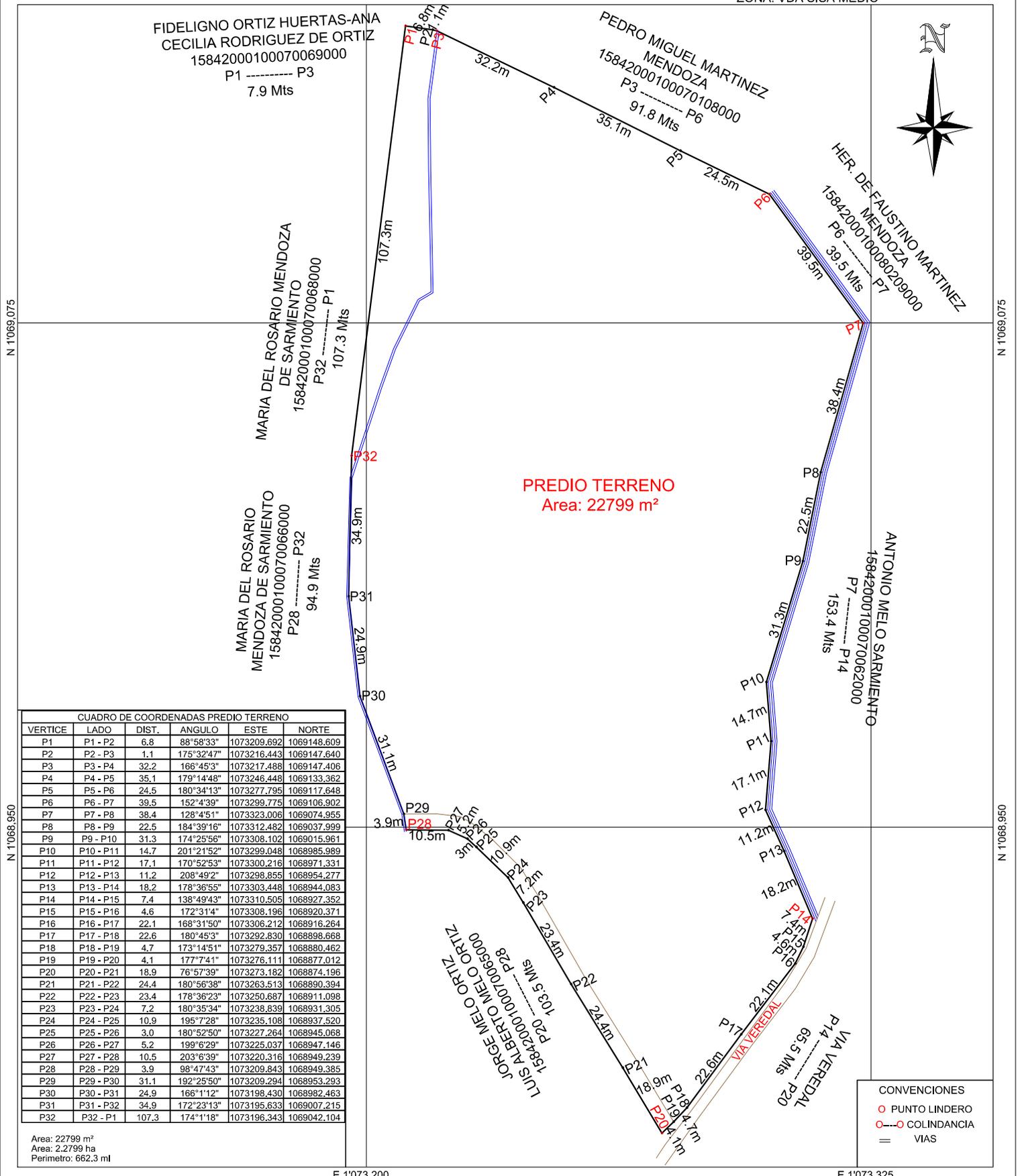
*Firma del profesional

*La firma del profesional es requerida para comprobar la ausencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no suple la Licencia Profesional para ejercer un cargo.

2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.

3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.



FIDELIGNO ORTIZ HUERTAS-ANA
CECILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ
15842000100070069000
P1 ----- P3
7.9 Mts

PEDRO MIGUEL MARTINEZ
MENDOZA
15842000100070108000
P3 ----- P6
91.8 Mts

HER. DE FAUSTINO MARTINEZ
MENDOZA
15842000100080209000
P6 ----- P7
39.5 Mts

MARIA DEL ROSARIO MENDOZA
DE SARMIENTO
15842000100070066000
P32 ----- P1
107.3 Mts

MARIA DEL ROSARIO
MENDOZA DE SARMIENTO
15842000100070066000
P28 ----- P32
94.9 Mts

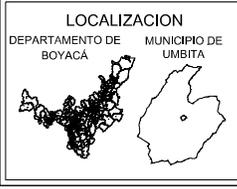
ANTONIO MELO SARMIENTO
15842000100070062000
P7 ----- P14
153.4 Mts

PREDIO TERRENO
Area: 22799 m²

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO TERRENO				
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE NORTE
P1	P1 - P2	6.8	88°58'33"	1073209.692 1069148.609
P2	P2 - P3	1.1	175°32'47"	1073216.443 1069147.640
P3	P3 - P4	32.2	166°45'3"	1073217.488 1069147.406
P4	P4 - P5	35.1	179°14'48"	1073246.448 1069133.362
P5	P5 - P6	24.5	180°34'13"	1073277.795 1069117.648
P6	P6 - P7	39.5	152°4'39"	1073299.775 1069106.902
P7	P7 - P8	38.4	128°4'51"	1073323.006 1069074.955
P8	P8 - P9	22.5	184°39'16"	1073312.482 1069037.999
P9	P9 - P10	31.3	174°25'56"	1073308.102 1069015.961
P10	P10 - P11	14.7	201°21'52"	1073299.048 1068985.989
P11	P11 - P12	17.1	170°52'53"	1073300.216 1068971.331
P12	P12 - P13	11.2	208°49'2"	1073298.855 1068954.277
P13	P13 - P14	18.2	178°36'55"	1073303.448 1068944.083
P14	P14 - P15	7.4	138°49'43"	1073310.505 1068927.352
P15	P15 - P16	4.6	172°31'14"	1073308.196 1068920.371
P16	P16 - P17	22.1	168°31'50"	1073306.212 1068916.264
P17	P17 - P18	22.6	180°45'3"	1073292.830 1068898.668
P18	P18 - P19	4.7	173°14'51"	1073279.357 1068880.462
P19	P19 - P20	4.1	177°7'41"	1073276.111 1068877.012
P20	P20 - P21	18.9	76°57'39"	1073273.182 1068874.196
P21	P21 - P22	24.4	180°56'38"	1073263.513 1068890.394
P22	P22 - P23	23.4	178°36'23"	1073250.687 1068911.108
P23	P23 - P24	7.2	180°35'34"	1073238.839 1068931.395
P24	P24 - P25	10.9	195°7'28"	1073235.108 1068937.520
P25	P25 - P26	3.0	180°52'50"	1073227.264 1068945.068
P26	P26 - P27	5.2	199°6'29"	1073225.037 1068947.146
P27	P27 - P28	10.5	203°6'39"	1073220.316 1068949.239
P28	P28 - P29	3.9	98°47'43"	1073209.843 1068949.385
P29	P29 - P30	31.1	192°25'50"	1073209.294 1068953.293
P30	P30 - P31	24.9	166°1'12"	1073198.430 1068982.463
P31	P31 - P32	34.9	172°23'13"	1073195.633 1069007.215
P32	P32 - P1	107.3	174°1'18"	1073196.343 1069042.104

Area: 22799 m²
Area: 2.2799 ha
Perimetro: 662.3 ml

CONVENCIONES
○ PUNTO LINDERO
○-○ COLINDANCIA
= VIAS

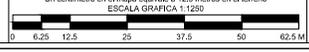


DATOS DEL PREDIO
MATRICULA INMOBILIARIA: 090-21756
CEDULA CATASTRAL: 15842000100070063000
NOMBRE DE PROPIETARIO: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA-SAMUEL MARTINEZ MENDOZA
IDENTIFICACION PROPIETARIO: C.C 24.213.499 - 80.185.688
NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: TERRENO
AREA LEVANTAMIENTO: 22799m² = 2Has 2799m²

INFORMACION DE REFERENCIA
DATUM: MAGNA - SIRGAS
PROYECCION: GAUSS KRUGER
ORIGEN: CENTRAL
LATITUD: 4°35'46.3215" N
LONGITUD: 74°04'39.0285" W
NORTE: 1000000.000 m
ESTE: 1000000.000 m
Un centimetro en el mapa equivale a 12.5 metros en el terreno
ESCALA GRAFICA: 1:250

DATOS DEL TOPOGRAFO
NOMBRE: NELSON EDUARDO AMAYA HUERTAS
LICENCIA PROFESIONAL: 01 - 11112 C.P.N.T.
CALCULO: NELSON EDUARDO AMAYA HUERTAS
DIBUJO: NELSON EDUARDO AMAYA HUERTAS
FECHA DEL LEVANTAMIENTO: 05 de Julio de 2022

REVISO:
APROBO:
FECHA:



FIRMA TOPOGRAFO